



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 910013184001-2023-00040-00
DEMANDANTE: SHAKIRA ESMERALDA COLLAZOS CURICO en representación legal de
MSSC
DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO SEGURA RUIZ

Leticia, Amazonas, abril veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el demandado CRISTIAN MAURICIO SEGURA RUIZ se notificó personalmente del auto admisorio del libelo¹, contestando la demanda dentro del término previsto para tal fin, razón por la cual se dispondrá a tener por contestada la demanda.

Ahora bien, pese a que el demandado no formula como tal, excepciones de mérito, de la lectura íntegra del escrito de contestación considera este Despacho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de las partes, y máxime que el demandado actúa en causa propia surtir el traslado de que trata el inciso 6 ° del art. 391 del C. G. P., a la demandante por tres (3) días.

De otra parte, examinado el plenario advierte la suscrita que, en la providencia que admitió la demandada (Rótulo 005) se ordenó notificar a la Agente del Ministerio Público concediéndole el término de 10 días para que se pronuncie, sin que obre en el expediente constancia alguna de su enteramiento, por lo que habrá de requerirse a la secretaria de esta agencia judicial para que, en la mayor brevedad posible, de cumplimiento a lo ordena impartida en el auto referido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER POR NOTIFICADO al convocado CRISTIAN MAURICIO SEGURA RUIZ, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO. – TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del demandado CRISTIAN MAURICIO SEGURA RUIZ.

TERCERO. – REQUERIR a la secretaria de este Despacho Judicial para que, en la mayor brevedad posible, proceda a efectuar la notificación a la Representante del Ministerio Público, conforme a lo ordenado en el numera 3 ° del auto admisorio del 16 de marzo pasado.

CUARTO. - CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por el demandado conforme lo establece inciso 6 ° del art. 391 del C. G. P. Por secretaría, contabilícese dicho término.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 27 de abril del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N °
006 que puede consultarse en la siguiente
dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Rótulo 0006 del cuaderno digital.

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbfa6bb857b837d9d03fe910be35a975d437a3f89df049070a1455ad02fb253**

Documento generado en 26/04/2023 09:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>